

Robi 8º y notificación intencional de embargo
RR.PP. 223/5
Nº 73
73

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Nº 2

9276

Expediente núm. 3074

contra JOSE CASTILLO ULDEMOLINS

de Castelnou (Teruel)

Juez Instructor Provincial de Teruel

Se inició el expediente en 28 de febrero de 19 41

Fallado en 25 de Octubre de 1941.

Remitido para ejecucion al Juez Civil en de de 19

ACUERDO.—Zaragoza veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y uno

Señores

G^a. Santandreu

Martin

Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la

Ley de 9 de Febrero de 1939, D. JOSE CASTILLO ULDEMOLINS, de 31 años, casado, propietario agricultor, huido al extranjero; posee bienes valorados en 5000 Ptas

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Teruel con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma M/ el Sr. Presidente de que certifico:

G. Santandreu

Jose Illa San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

TERUEL



Núm.

3074

ILMO. SR.:

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra D.

José Castelló Uldemolins
exp. número 3074 como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Teruel 11 de *Marzo* de 1941

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,

[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas de

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

TERUEL



Ilmo. Sr.:

Adjunto tengo el honor de remitir
a V. S. I. el expediente núm. 3074
seguido contra D. Jose Castillo Ude
molins
instruido por este Juzgado una vez
concluso.

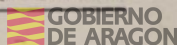
Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel 17 de Septiembre de 194 1

EL JUEZ INSTRUCTOR,

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL.

ZARAGOZA





RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 3074

Año 1941

Registro entrada núm. 1036

CONTRA

Jose Castillo Aldemolius

vecino de

Castellon

Se inició el 11 de marzo de 194 1.

Remitido al Tribunal Regional el 17 de Septiembre de 194 1.

Juez: D.

Guillermo de Gregorio

Secretario: D.

Antonio Molino

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información de Autoridades relativa a D. JOSE CASTILLO ULLDEMOLINS, de 31 años, casado, propietario agricultor, vecino de Castelnou y en la actualidad huido. Posee bienes por valor de 5.000 Pts

Expediente n.º 3074

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 28 de febrero de 1941

R. Santandreu



Sr. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE TERUEL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE TERUEL

ORDEN PUBLICO

Núm. 1234

FILIACION

Apellidos CASTILLO ULLDEMOLINS
Nombre JOSE, de 31 años
nació el de 1 en Torres de Montes
provincia de Huesca
estado casado profesión jornalero
hijo de Rafael y de Colasa con do-
micilio en Castellnou calle
núm.

ANTECEDENTES

Filiación político-social
Grado de adhesión al Movimiento Nacional desafecto.-

INFORME

Con anterioridad al Movimiento era uno de los mas destacados de los partidos de izquierdas, hizo constante propaganda de estas doctrinas y concurrió a cuantos actos y manifestaciones se celebraron de dicho matiz.-

Iniciado el Alzamiento y durante la dominación roja en el pueblo de su residencia, fue miembro del Comité, gran propagandista de las doctrinas de la C.N.T. y F.A.I., intervino en saqueos llevados a cabo en domicilios de personas de derechas, tomo parte activa en la destrucción y quema de archivos y documentos a particulares y por ultimo marchó voluntario al Ejército rojo.- Se desconoce su actual paradero por haber huido del campo de Concentración de Belchite.-

Teruel 16 de Mayo de 1.940.-
El Gobernador Civil.-



[Handwritten signature]

3

ACUERDO.—Zaragoza veintiocho de febrero de mil nove-
cientos cuarenta y uno

Señores

G^a. Santandreu

Martin

Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. JOSE CASTILLO ULLDEMOLINS, de 31 años, casado, propietario agricultor, huido al extranjero; posee bienes valorados en 5000 P^s

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Teruel con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico: — G^a. Santandreu.— José
M^a. San Agustín.— Rubricados.

Es copia
El Secretario

Jose M^a San Agustín

Providencia

Juez Sr. de Gregorio

En Teruel a once de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibida del Tribunal Regional, la orden de proceder; únase en cabeza de estas actuaciones conjuntamente con la copia de la providencia de admisión, la denuncia contra JOSE CASTILLO ULIDEMOBINS; acúsese recibo a la Superioridad; cítese en forma al inculcado con los apercibimientos legales; interésese informes urgentes de las Autoridades y en la forma prevenida en la segunda del art. 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas, y remítase Carta-Orden al Juzgado municipal de la localidad del expedientado, para que tome declaración a tres testigos imparciales sobre la conducta politico-social del mismo, y con su resultado se acordará.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

Diligencia: Seguidamente se cumplimenta el anterior proveído. Doy fe.

PROVIDENCIA.- En Teruel a veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. Por apreciarse indicios de responsabilidad, remítase sujeción de inscripción del presente expediente a los B.O. del Estado y Provincia. Lo proveyó y rubricó S.S. Doy fe.

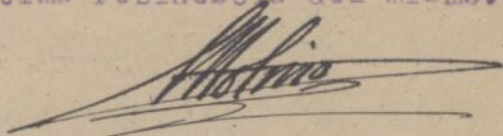
DILIGENCIA.- Seguidamente se cumplimenta el anterior proveído. Doy fe.

DILIGENCIA.- En Teruel a cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y uno. Se usen informes personales y de bienes de las autoridades locales de Castellón y nombramiento de tres testigos imparciales referente al expedientado y se interese del Director del Capitanato de Penados de Belchite informes del paradero del expedientado. Doy fe.

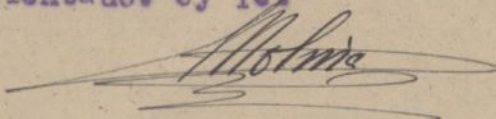
DILIGENCIA.- En Teruel a quince de agosto de mil novecientos cuarenta y uno. Se hace constar que los sujeciones de inscripción del presente expediente aparecieron insertos en los B.O. del Estado Núm 129 y de la Provincia Núm 42 ambos del corriente año. Doy fe.

DILIGENCIA.- En Teruel a veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Se interesa del Alcalde de Castelnou actual paradero del expedientado en su defecto última residencia del mismo. Hoy fe.



DILIGENCIA.- En Teruel a doce Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno
Se une oficio de la Alcaldía de Castelnou en el que informa del ignorado paradero del expedientado. Hoy fe.



URGENTE

INFORME PERSONAL

de José Castillo Uldemolus
270

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de 28 de Marzo
de 1941, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra José
Castillo Uldemolus

Exp. núm. 3074
Regd.º núm. _____
de 33 años, hijo de Rafael y de Josefa
natural de Castellote, de oficio cantero y estado casado

informo a ese Juzgado que los antecedentes político-sociales (1) que me constan del
expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de julio de 1936

Profatigable propagandista del Frente Popular a quien voto;

Posteriores al 18 de julio de 1936

Formó parte del Comité revolucionario antifascista, votando para
que fusilaran a un mendigo como así lo hicieron y formó parte
en la guerra del archivo, de documentos a particulares, en sa-
queos; elemento directivo de la C.N.F.-F.A.I. y propagandista. Se marchó vo-
luntario al frente rojo, se escondía por elarde y cuando llamaron a su quinta se su-
gueró y, considerado como peligroso (aimb).
+ Dios guarde a España y su Caudillo.

Castellote a 3 de Abril de 1941.

(Firma y sello correspondiente)



José Abaurrea

(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables, y especialmente desde octubre de 1934.

239

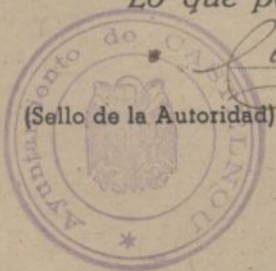
En contestación al oficio de V. S. número _____ del día 28 de Mayo de 1941, solicitando informes relativos a los bienes que D. José Castillo Uldemolins poseía en 18 de julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes: *de en espasa*

Una casa sita en calle <i>flam</i>	valorada en 2.000 ptas.
Un corral en calle <i>Mayor</i>	id. 300 "
	id. "
	id. "
Una tierra en <i>Arboleada</i>	id. 500 "
id. en <i>Porción</i>	id. 400 "
id. en <i>Porción</i>	id. 2000 "
id. en <i>Val H^o Alto</i>	id. 500 "
id. en <i>pequeña Ermita Viña de Lesi</i>	id. 200 "
id. en <i>pequeña Ermita Barranco Cuales</i>	id. 300 "
id. en <i>Hillare</i>	id. 600 "
id. en <i>Balrete</i>	id. 100 "
id. en <i>las Eras</i>	id. 50 "
id. era en el <i>collado</i>	id. 80 "
	id. 7030 "
	id. "

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de *Quatrocientos* pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.



Calatayud 3 de Abril de 1941.

El

José Abadín

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel.

(1) Se harán constar cuantos bienes pertenecen al expedientado, como asimismo si explota algún negocio o establecimiento mercantil.

URGENTE

INFORME PERSONAL

de

José Castillo Mdelmotins

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de 15 de Marzo
de 1941, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra

Exp. núm.

3074

José Castillo Mdelmotins
de 33 años, hijo de Rafael y de (Piedad) Josefa

Regd.º núm.

natural de Castellón, de oficio albanil y estado casado

informo a ese Juzgado que los antecedentes político-sociales (1) que me constan del
expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de julio de 1936

Elemento destacado de la G.N.E y F.A.I. como dirigente
y propagandista.

Posteriores al 18 de julio de 1936

Durante el dominio rojo formé parte del Comité revolucionario,
intervine en saqueos, robos y quema de archivos, emití su voto para
que fusilaran a un mendigo en cuyo asesinato intervino también, actué
como dirigente militante de la G.N.E y F.A.I. Sugirió voluntario en el Ejército
rojo y se creó tiempo al extranjero.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Sampor de Calanda a 3 de Abril de 1941

(Firma y sello correspondiente)



Rafael Sabat
Hoyos

(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables, y especialmente desde octubre de 1934.

En contestación al oficio de V. S. número _____ del día 48 de Marzo de 1941, solicitando informes relativos a los bienes que D. José Castillo Molematies poseía en 18 de julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes: ⁽¹⁾

Una casa sita en Calle Los Alamos de 1 piso y planta valorada en	1.500	ptas.
Un pajar bandido en Calle Mayor	id.	300 "
Una era en el Collado	id.	100 "
	id.	"
Una tierra regada en Orbebecha de 5'00 arca	id.	700 "
otra id en Fornosuel de 5'95 id	id.	700 "
otra id en id de 50'00 id	id.	2.500 "
otra id en orquia Escalibon de 16'86 id	id.	500 "
otra id en id id Canales de 8'40 id	id.	500 "
otra id en Millares de 36'86 id	id.	1.000 "
otra id en Batsoli de 40'00 id	id.	0.100 "
otra id en Las Eras de 53'72 id	id.	150 "
otra id en término Sempur de 100'00 id	id.	500 "
	id.	"
	id.	"
	id.	"

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de _____ pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Sempur de Calanda de 3 de Abril de 1941

(Sello de la Autoridad)



El Comandante Puente
[Firma]
[Firma]

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel.

(1) Se harán constar cuantos bienes pertenecen al expedientado, como asimismo si explota algún negocio o establecimiento mercantil.

AUTO - DEL JUEZ DON / Juzgado Especial de Ejecutorias. Madrid
MANUEL GARAYO SANCHEZ / a veinte de diciembre de mil novecientos
sesenta y dos.

- RESULTANDO: que las presentes actuaciones fueron iniciadas para hacer efectiva la sancion economica impuesta por responsabilidades politicas a JOSE CASTILLO ULDEMOLINS enareciendo de las diligencias ya practicadas que el referido inculcado no posee bienes en cuantia superior a veinticinco mil pesetas.

CONSIDERANDO: que por todo ello y de acuerdo con lo establecido en el articulo 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942 debe decretarse el sobreseimiento de este expediente.

S.S. POR ANTE MI EL SECRETARIO, DIJO: SE DECRETA EL SOBRESEIMIENTO del presente expediente iniciado para hacer efectiva la sancion economica impuesta a JUAN CASTILLO ULDEMOLINS.

Y en su virtud, se se alzan y dejan sin efecto los embargos trabados en bienes de su propiedad, los que quedaren a su libre disposicion por lo que al presente expediente se refiere, devolviendose el expediente original a la Iltra Audiencia Provincial de Teruel, para que por el Juzgado que corresponda, se notifique esta resolucion al interesado y se alcen y dejan sin efecto los referidos embargos, archivandose el expediente en referido Juzgado.

Pongase esta resolucion en conocimiento de la Comision Liquidadora de Responsabilidades politicas

Y notifiquese este auto al Ministerio Fiscal

Lo mandó y firma S.S. doy fé

R/.

DILIGENCIA - Seguidamente se cancela lo mandado, doy fé

NOTIFICACION

En el siguiente dia

anterior a la resolucion

en la forma legal

se entregó a

URGENTE

INFORME PERSONAL

de

José Castillo Uldemolins

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de 28 de Marzo
de 1941, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra *José*
Castillo Uldemolins

Exp. núm.

2074

de 33 años, hijo de *Rafael* y de *Josefa*

Regd.º núm.

natural de *Castellote*, de oficio *bantero* y estado *casado*

informo a ese Juzgado que los antecedentes político-sociales (1) que me constan del
expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de julio de 1936

*Propagandista de la C.N.T. y de todos los partidos
del frente popular*

Posteriores al 18 de julio de 1936

*Fuero parte del primer comité revolucionario, interino directa-
mente en la destrucción de la Iglesia y archivos munici-
pales, detuvo a personas de derechas y fusiló con otros com-
pañeros a un mendigo ingresando voluntario en el ejército
rojo*

Dios guarde a España y su Caudillo.

Castellnou

a 3 de

Abril

de 1941

(Firma y sello correspondiente)

José Abadía



(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables, y especialmente desde octubre de 1934.

En contestación al oficio de V. S. número _____ del día 28 de Marzo de 1941, solicitando informes relativos a los bienes que D. José Castillo Uldemolins poseía en 18 de julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes: de su copia

Una casa sita en Calle de los Alamos	valorada en 2000 ptas.
otra en calle mayor	id. 250 "
	id. 1000 "
	id. 400 "
Una tierra en Arbolcada	id. 1000 500 "
id. en Pasionas	id. 400 250 "
id. en Pasionas	id. 400 2000 "
id. Val 4º Alto	id. 500 "
id. pequeña escatón Vitoria de Lora	id. 200 "
id. " " Baunanco Canales	id. 300 "
id. en Millares	id. 600 "
id. Balsete	id. 100 "
id. Las Eras	id. 50 "
Era en el Callado	id. 80 "
	id. "
	id. "

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de cuatrocientas pesetas pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Castelnuovo a 3 de Abril de 1941

(Sello de la Autoridad)



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel.

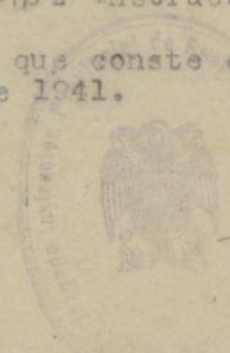
(1) Se harán constar cuantos bienes pertenecen al expedientado, como asimismo si explota algún negocio o establecimiento mercantil.

11

D SAUTINO ANTORANZ DE ANTONIO SECRETARIO SUPLENTE DEL
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE
T E R U E L

C E R T I F I C O : Que en este Juzgado en el día de la fecha se ha recibido el siguiente oficio que transcrito literalmente es como dice: "Habiendo pedido V.S. informes sobre antecedentes políticos y sociales de algunas personas de Castelnuovo, con los números de exedentes 3o73, 3o74 y 3o75, debo comunicarle que habiendo sacerdote en dicho pueblo me es imposible esos informes por ser nuevo en esta parroquia y no residir en esa localidad, y ser por lo menos que imposible el informarme de hechos de que no tengo noticia alguna.-Dios guarde a V.S. muchos años.-Jatíel 13 de abril de 1941 Francisco Peralta.-Regente.-"Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: Parroquia de Nuestra Señora de la Concepción.-Jatíel.-Al pie Ilmo. Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de Teruel

Y para que conste expido la presente en Teruel a diez y siete de abril de 1941.



[Handwritten signature]

URGENTE

19 R.E. 4.0236

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expte. núm.

3074

Regd.º núm.

174

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra *José*
Castello Uldemolín, sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente éste para unirlo al expediente que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Teruel

Quince de mayo de mil novecientos cuarenta y uno
El Juez Instructor Provincial,

SR. JUEZ MUNICIPAL DE

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

que por ese Juzgado se tome declaración a tres testigos imparciales y de solvencia moral que aclaren la conducta y antecedentes político-sociales del expedientado vecino de esta villa *José Castello Uldemolín* con relación al Movimiento Nacional y antes y después de éste.

Y que se averigüe y consigne el número, edad y actual residencia de los hijos que estuvieren a su cargo y si estos o su conyugue ganan sueldo o jornal y con qué cuantía.

Así mismo se haga constar si la desaparición del expedientado es debida a haber huido voluntariamente o a otra causa la cual se consignará.

Providencia... Juzgado municipal de Castelnou a 4 de Abril de 1941.

Juez Sr. ... Guárdese y cumpla lo mandado por el Superior en el anterior despacho; practíquense las declaraciones que se interesan y verificado devuélvanse a su providencia por el conducto que se recibió.

Lo mandó y firma el Sr. D. Valero Aparicio Esteruelas, Juez municipal de esta villa en la fecha ut supra y, yo doy fé.

Valero Aparicio

Declaración de Macario Abadía Esteruelas... Seguidamente y ante el Sr. Juez municipal y de mí el infrascrito Secretario, comparece el que manifiesta llamarse Macario Abadía Esteruelas, natural y vecino de esta villa,

mayor de edad, casado, labrador el cual no ha estado procesado, a quien no le comprende ninguna de las generales de la Ley, el que Jura decir verdad en cuanto sepa y sea preguntado y enterado por lo conducente dice: Que sabe que su convecino José Castillo Ulldemolins, fué de mala conducta y antededentes con anterioridad al G.M.N.; que estaba afiliado a la C.N.T. siendo propagandista de la misma de la misma y del Frente popular a quien votó; llegado el G.M. fué del Comité revolucionario, intervino en requisas, saqueos, detenciones de personas de derechas, en la votación a favor de que se fusilara como así se hizo de un pobre que andaba pidiendo limosna, en la quema del Archivo municipal y en el de la Iglesia y de documentos particulares; propagandista de CNT y FAI así como de todo lo malo que se hizo en aquella época; voluntario al frente rojo cuando había un ataque se escondía y se vino al pueblo a dar mal y cuando le tocaban sus quintas no se quería incorporar. Tien esposa (que no se sabe donde está) y un hijo que no gana sueldo o jornal. Huyó voluntario y se desconoce su paradero.

Que nada mas tiene que decir, que cuanto ha manifestado es la verdad en cuyo contenido se afirma y ratifica y leida que le ha sido esta su declaración la encuentra conforme y la firma con el Sr. Juez y yo doy fé.



Valero Aguirre

Macario Madia

Jefe Mayor Pardo

Declaración de Manuel Esteruelas Secanella.--. Acto seguido y ante el Sr. Juez municipal y de mi el infrascrito Secretario comparece el que manifiesta llamarse Manuel Esteruelas Secanella, de esta naturaleza y vecindad, mayor de edad, casado, labrador, el cual no ha estado procesado, a quien no le comprende ninguna de las generales de la Ley, el que Jura decir verdad en cuanto sepa y sea preguntado y enterado por lo conducente dice: Que conoce a su convecino José Castillo Lacarte, el cual con anterioridad al G.M.N. era ya de izquierda extrema, afiliado a la C.N.T. y propagandista de la misma y de la FAI. Llegado el G.M. fué de un Comité revolucionario, en el que tomó parte como uno de sus mas activos dirigentes, tomando parte en una votación para que fusilaran a un pobre que andaba pidiendo limosna como así se hizo y en requisas, detenciones, saqueos, amenazas, en la destrucción de la Iglesia, Archivo municipal etc, etc. Tien esposa y un hijo que no ganan sueldo o jornal y que se desconoce su paradero. Huyó voluntario, luego cayó a la terminación de la guerra y estaba en el Campo de Belchite de donde se fugó, de conociendo su actual paradero.

Que nada mas tiene que manifestar, que cuanto ha dicho es la verdad en cuyo contenido se afirma y ratifica y leida que le ha sido esta su declaración la encuentra conforme y la firma con el Sr. Juez y yo doy fé.



Valero Aguirre

Manuel Esteruelas

Jefe Mayor Pardo

Declaración de Manuel Secanella Fandos.--. Seguidamente y ante el Sr. Juez y de mi el infrascrito Secretario, comparece el que manifiesta llamarse Manuel Secanella Fandos, ser natural y vecino de esta villa, de 34 años de edad, soltero, labrador, el cual no ha estado procesado, a quien no le comprende ninguna de las generales de la Ley, el que Jura decir verdad en cuanto sepa y sea preguntado y enterado por lo conducente dice: Que su convecino José Castillo Lacarte, era ya con anterioridad al G.M.N. de ideas y propaganda izquierdista, candidatura que votó. Que llegado el G.M. tomó parte en la votación para que se fusilara a un mendigo como así se hizo é igualmente intervino en requisas, saqueos, detenciones de personas de derechas, quema y destrucción de la Iglesia y del Archivo municipal y Parroquial; tiene esposa y un hijo que no ganan sueldo o jornal y se marchó voluntario al frente rojo, se volvió y luego cuando le tocaban las quintas miró cuanto pudo por no ir. En la actualidad se encuentra en paradero desconocido.





13
Que nada mas tiene que manifestar, que cuanto ha dicho es la ver-
dad en cuyo contenido se afirma y ratifica y leida que le ha sido
esta su declaración la encuentra conforme y la firma con el Sr.
Juez y yo doy fé.

Valero Aparicio

Manuel Secanella

Jefe Manuella

Diligencia. -- Para acreditar que estas actuaciones se remiten a su procedencia por
el correo del dia de la fecha, doy fé.

Pastor



RESPONSABILIDADES POLITICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
TERUEL

Núm. 623

R. 3135
5-7-41/14

Sírvase informar a este Juzgado del actual paradero del expedientado vecino de Castelnou JOSE CASTILLO ULLDEMOLINS,

Dios guarde a Vd. muchos años
Teruel 4 de Julio 1941

El Juez Instructor Provincial

Nota: Caso de haber sido condenado en Consejo de Guerra se informará día de la celebración del mismo y lugar en que se celebró.

Sr. Director del Campo de Penados de

BELCHITE



CAMPAMENTO DE PENADOS

DE
BELCHITE

DIRECCION

Ilmo. Sr.

Número 842

Consecuente a su atento oficio
nr 623 fecha 4 de los corrientes, ten-
go el honor de participar a V.I. que
JOSE CASTILLO ULIDEMOLINS, no figura
como interno en este Campamento, por
no haber tenido ingreso en el mismo.-

Dios guarde a V.I. muchos años

Belchite 6 de Julio 1.941

Alm. Calleja

Ilmo. Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilida-
des Políticass.

TERUEL

1166

16



Nº 1995

Contestando a su escrito n.º 872 de fecha 29 del pasado, placeme comunicar a V.S. que el expedientado José Castillo Uldemolins está en paradero desconocido y su última residencia habitual que en esta villa (se fugó del Campo de Concentración de Belchite).

Dios guarde a V.S. muchos años.

Castellón 2 Septiembre 1941

Al Alcalde
José Abadía

Sr. Juez Instructor provincial de Responsabilidades Políticas,

Señal

Al Tribunal Regional

D Guillermo de Gregorio Herold Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel e Instructor del expediente número 3074 seguido contra el vecino de Castelnou Jose Castillo Uldemolins.

HAGO CONSTAR : Se inicio este expediente por orden del Tribunal Regional de fecha 28 de Febrero y como consecuencia de un informe denuncia de Autoridades.

Los informes recibidos de las distintas autoridades son los siguientes.

Alcalde (folio 5) Antes del Movimiento infatigable propagandista del frente popular a quén voto. Durante el mismo formo parte del comite revolucionario antifascista votando para que fusilaran a a un mendigo como así lo hicieron y tomo parte en la quema del archivo de documentos particulares y en saquos elemento directivo de la C.N.T. y F.A.I. y propagandista de marche voluntario al frente rojo es considerado peligrosísimo.

Guardia Civil (folio 7) Antes del Movimiento elemento destacado de la C.N.T. y F.A.I. como dirigente y propagandista. Durante el mismo reproduce las palabras del Anterior.

Falange (folio 9) Reproduce las palabras de la Guardia Civil

Los tres testigos que depusieron en este expediente folios 12 y 13 fueran D. Macario Abadia "steruelas" D. Manuel "steruelas" y D. Manuel Sacanella los que declararon que el expedientado antes del Movimiento era y ade izquierda extrema afiliado a la C.N.T. y propagandista de la misma "nido el mismo fue del comite revolucionario activo dirigente tomo parte en la votacion para que susilasen a un mendigo actuo en requisas saqueos y amenazas destruccion de Iglesia. Tiene esposa y un hijo que se desconoce el paradero y huyo voluntario.

Por encontrarse en ggnorado paradero (folio 16) se ordeno publicar e correspondiente anuncio que aparecio inserto en los Boletines Oficiales del Estado y Provincia números 129 y 42 del año actual respectivamente.

De la informacion de bienes remitida por las distintas autoridades se desprende los posee por un valor de unas ocho mil pesetas.

De lo actuado el Instructor que suscribe considera probado que Jose Castillo Uldemolins con anterioridad al G.º.º. pertenecia a la C.N.T. y durante el mismo siguió con identica filiacion formo parte del comite revolucionario intervino en requisas saqueos y otros hechos delictivos ingresando voluntario en el Ejercito rojo habiendo huido voluntariamente del pueblo.

Dichos hechos estan incluidos en los apartados c/ 1º y 1º del articulo 4.º de la Ley. No apreciandose las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Expuesto cuanto antecede y estimando concuso este expediente tengo el honor de elevarlo a ese Alto Tribunal a fin de que resuelva lo que en Justicia proceda.

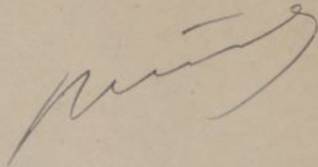
Teruel 17 Septiembre de 1941



DILIGENCIA. En la misma fecha se remite el presente expediente al Tribunal Regional que consta de diez y seis folios utiles. Day fe.

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veintitres de Octubre de mil
novecientos cuarenta y uno.

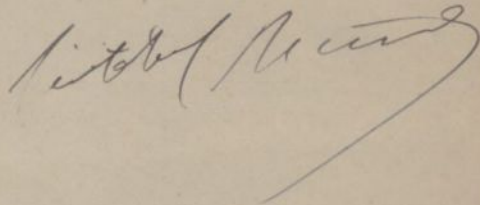
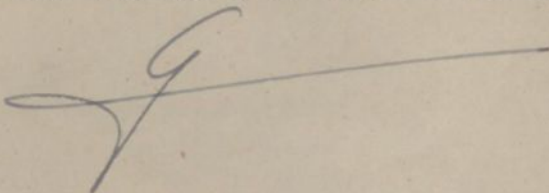


PROVIDENCIA. — Zaragoza veintitres de Octubre de mil
novecientos cuarenta y uno.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. José M^a Martin
Claveria.
D. Arturo Guillen de
Urzaiz.En la Ciudad de Zaragoza, a veinticinco de Octubre
de mil novecientos cuarenta y uno.Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del
Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOSE
CASTILLO ULLDEMOLINS, mayor de edad, casado, labra-
dor, vecino de Castelnou (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligen-
cias, aparece justificado que JOSE CASTILLO ULLDEMOLINS estaba afi-
liado a la C.N.T. y era destacado elementos propagandista
del Frente Popular, formó parte del Comité, votando el fusi-
lamiento de una persona residente en el pueblo, en cuya acto
intervino, fué voluntario el Ejército rojo, huyendo ante el
avance Nacional y permaneciendo en ignorado paradero. Consi-
derado como peligroso. Posee bienes rústicos y urbanos por
valor de 8.000 pesetas y tiene a su cargo a su esposa y un
hijo menor de edad, huidos.

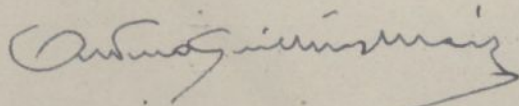
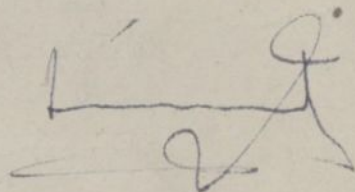
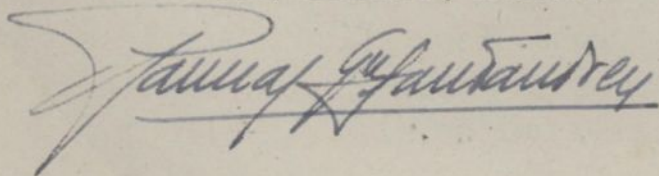
RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalida-
des prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1959 e ins-
trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s b)e)i)k)l) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la s sanciones de restrictivas de la actividad y económicas y limitativas de la libertad de residencia comprendida s en los grupo s I, II y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JOSE CASTILLO ULLDEMOLINS, de Castelnou, a la s sancion es de doce años de inhabilitación absoluta, igual tiempo de destierro a 150 kilómetros del pueblo de su vecindad y pago de la cantidad de DOS MIL QUINIENTAS PTas. que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 25 de Octubre de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

CASTELNOU

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 3.074, contra el vecino de ese pueblo JOSE CASTILLO ULDEDEMOLINS, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado. o sus parientes mas próximos.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

Don M.ª San Agustín



Providencia.--Juzgado municipal de Castelnou a diez de Noviembre de mil no-
Juez Sr.--vecientos cuarenta y uno.



Aparicio....--Guárdese y cumpla lo mandado por el Superior en el anterior
despacho; practiquense las diligencias que se interesan y verifi-
cado, devuélvase a su procedencia por el conducto que se recibió.
Lo mandó y firma el Sr.D.Valero Aparicio Esteruelas, Juez muni-
cipal de esta villa en la fecha ut supra y yo doy fé.

Valero Aparicio

José María Pastor

NOTIFICACIÓN.--Seguidamente y a mi presencia RAFAEL CASTILLO LACARTE, padre
del expedientado JOSÉ CASTILLO ULLDEMOLINS, este hoy en ignorado
paradero, le hice saber el contenido de la anterior Providencia
por lectura íntegra y entrega de copia literal de la misma a la
vez que de la copia de la Sentencia recaída en el expediente nº
3.074, con las advertencias legales, queda enterado y firma de que
doy fé.

Rafael Castillo

José María Pastor

DILIGENCIA.--Para acreditar que en el mismo día se remiten estas actuacio-
nes a su procedencia por el correo, doy fé.

Pastor

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día quince Noviembre
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56
de la Ley, sin que por el encartado JOSE CASTILLO ULDEMOLINS
se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza, once de Diciembre de mil
novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO. - Zaragoza, once de Diciembre de mil no-
vecientos cuarenta y uno.

SEÑORES
G^o Santandreu
Martin
Gallien

Habiendo transcurrido el término, sin que por
el encartado JOSE CASTILLO ULDEMOLINS
se haya interpuesto recurso alguno, se declara
firme, desde el día diez y seis Noviembre

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad
con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero
de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme
aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el
plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que
le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las
garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en
cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del
término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta
Orden al Juez Municipal de Castelnou,
y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la
misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la
Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Po-
líticas.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature]

Jose M^o San Agustín

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

[Signature]

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 11 de Diciembre de 1941

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Municipal

Castellón

TEXTO:

(Término)

Notifique V. al encartado José Castillo Aldemochis haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 3074; y requíerale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

D^a U. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

José María San Agustín¹

Providencia.--Juzgado municipal de Samper de Calanda a veinte y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Aparicio....Guárdese y cumpla lo mandado por el Superior en el anterior despacho; practíquense las diligencias que se interesan y verificado, devuélvase a su procedencia por el conducto que se recibió. Lo mandó y firma el Sr.D.Valero Aparicio Esteruelas, Juez municipal de esta villa en la fecha ut supra y yo doy fé.



Valero Aparicio

José María Pastor

NOTIFICACIÓN A RAFAEL CASTILLO LACARTE.--Seguidamente y a mi presencia el vecino de esta villa Rafael Castillo Lacarte, padre del expedientado número 3074 (José Castillo Ulldemolins), le hice saber el contenido de la anterior Providencia, por lectura íntegra y entrega de copia literal de la misma, notificándole en forma cuanto se ordenaba y queda enterado y firma de que doy fé.

Rafael Castillo

José María Pastor

DILIGENCIA.--Para acreditar que estas actuaciones se remiten a su procedencia por el correo del día de la fecha, de que doy fé.

Pastor

DILIGENCIA.—Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado José Castiella Mdelmolin se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza cuatro de abril de mil novecientos cuarenta. y dos

San Agustín

A C U E R D O.—Zaragoza cuatro de abril de mil novecientos cuarenta. y dos

SEÑORES

G.ª Santandreu
Martín
Guillen

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado José Castiella Mdelmolin la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañada de ~~certificación de la sentencia y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada~~ expediente, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

G

José M.ª San Agustín

DILIGENCIA.—El mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE TERUEL
SECRETARIA

li. 34
21-3-63

Rollo núm. _____

Sumario núm. _____

Año _____

Delito _____

Por el Sr. Juez Especial de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas se comunica, con fecha 20 de Diciembre último, en oficio recibido en el día de hoy, lo siguiente: "Adjunto tengo el honor de

remitir a V.I. el expediente de responsabilidades políticas seguido bajo el número del margen, contra el inculpado JOSE CASTILLO ULDEMOLIN vecino de Castelnou (Teruel), a fin de que por el Juzgado que corresponda se notifique a dicho sancionado, o a sus familiares o en su caso por medio de edictos, el auto de sobreseimiento de dicho expediente, y se alcen y dejen sin efecto los embargos y retenciones trabados en bienes de su propiedad que quedarán a su libre disposición por lo que a dicho expediente se refiere; y verificado todo ello se archivar el mismo en dicho Juzgado, el que participará en su momento haber practicado las diligencias interesadas, con objeto de ponerlo en conocimiento de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas que así lo tiene interesado."

Lo que de orden del Ilmo Sr. Presidente traslado a V.S. para cumplimiento de lo acordado.

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Teruel, 16 de Marzo de 1963

[Firma manuscrita]

Ilmo Sr. Juez de 1ª Instancia é Instrucción.-

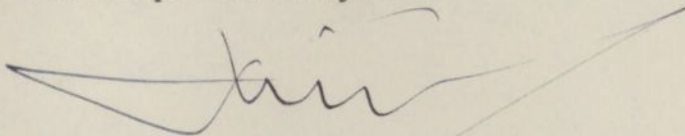
Providencia Juez

Sr. Hinojosa Arnau

Juzgado de Instrucción de Teruel veintiuno
de Marzo de mil novecientos sesenta y tres.

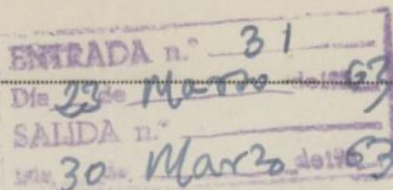
Guárdese y cumpla lo resuelto por la Superioridad que aparece de la precedente carta-orden recibida con el sumario de su razón al cual se una. Regístrese. Acúsese recibo librese exhorto al Juzgado de igual clase de Híjar.
y _____

Proveído por S. S.^a Doy fe.



DILIGENCIA: Seguidamente se cumplió lo ordenado, expidiéndose los derechos necesarios
Doy fe.

D. Miguel Hinojosa Arnau
de Teruel y su Partido.



Juez de Instrucción

Al de igual clase de Hija.

Atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado se tramita carta orden de la Superioridad dimanante de expediente de Responsabilidades Políticas contra Jose Castillo Uldemollins. he acordado dirigir a V. S. el presente por el que, en nombre del Excmo. Sr. Jefe del Estado Español, le exhorto y requiero y en el mío le intereso, que, luego que llegare a su poder, se sirva aceptarlo, acusarme recibo y disponer su cumplimiento y devolución por igual conducto; pues haciéndolo así administrará justicia, obligándome a lo propio en casos análogos.

Dado en Teruel a veintiuno de Marzo de mil novecientos sesenta y tres.

El Secretario Judicial,

E/

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se notifique al sancionado Jose Castillo Uldemollins, vecino de Castelnou, en ese partido, ó bien a sus familiares, que se ha dictado auto de sobreseimiento en fecha 20 de Diciembre ultimo, en expediente de Responsabilidades Políticas nº 3074 seguido contra el mismo y por el que se alzan y dejan sin efecto los embargos y retenciones trabadas en bienes de su propiedad que quedaran a su libre disposicion y por lo que a dicho expediente se refiere.

Doy fe y firma

Sr. Rivero

En el día de veintitres de marzo
del noventa y tres.

Por recibido el precedente exhorto, se acepta con la cualidad ordinaria de sin perjuicio, acútese recibo, anótese en su libro, practiquense cuantas diligencias en el mismo se interesa, para lo cual expidase carta orden al inferior de Castelnou.

Y diligenciado que sea, repórtese al requirente dejando nota.

Lo acordó y firma S. S. Doy fé.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fé.



Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción

HIJAR



Exhorto: Juzgado I.
TERUEL.

Causa núm.

Año

Sobre

Expte. Responsabilida-
des Políticas.

En virtud de lo acordado por
S.S.^a en la causa de las indi-
caciones al margen, dirijo a V.
la presente que devolverá cum-
plimentada a la mayor brevedad,
sin dar lugar a recuerdos, pre-
via práctica de las diligencias
que al dorso se expresan.

Dios guarde a V. muchos años
Híjar 23 de Marzo de 1963.

EL SECRETARIO,



Sr. Juez de Paz de

CASTELNOU.

DORSO QUE SE CITA

Que en legal forma se notifique al sancionado JOSE CASTILLO ULDEMOLINS, de esa vecindad, ó bien a sus familiares, que se ha dictado auto de sobseimiento en fecha 20 de Diciembre último, en expediente de responsabilidades politicas nº 3074 seguido contra el mismo y por el que se alzan y dejan sin efecto los embargos y retenciones trabadas en bienes de su propiedad que quedaran a su libre disposición y por lo que a dicho expediente se refiere.

29
PROVIDENCIA
Juez
Sr. Abadía.-



En Castellón a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y tres.-

Por recibida la precente cartaorden del Ilmo Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción de Hija, expediente responsabilidades políticas, de fecha 23 del actual, dése por admitida y tóñese nota de élla y seguidamente notifíquese a D. MARIA CASTILLO ESTERUELAS, hermana de Jose Castillo Uldemolins, el cual se encuentra exilado, que se ha dictado auto de sobreseimiento en fecha 20 de diciembre último, en expediente de responsabilidades políticas núm. 3.074, seguido contra el mismo y por el que se alzan y dejan sin efecto los embargos y retenciones trabadas en bienes de su propiedad que, quedarán a su libre disposición y por lo que a dicho expediente se refiere, y verificado que fuere devuélvase por el conducto recibido.-

Así lo mandó y firmó el Sr. Juez de Paz D. José Abadía acordando de que yo el Secretario doy fé.-

EL/.

P.S.M.
El Secretario

DILIGENCIA DE NOTIFICACION.- En el día de hoy, previa convocatoria verbal a la que dijo llamarse MARIA CASTILLO ESTERUELAS, mayor de edad, casada, de esta naturaleza, ser hermana del exilado José Castillo Uldemolins, a quien le hice entrega de copia de la anterior providencia, firmando conmigo en prueba del recibo y de quedar enterada. Doy fé.-

Castellón, 27 de Marzo de 1.963

Enterada:

El Secretario

Maria Castillo

DILIGENCIA DE REMISION.- En virtud de lo acordado por su S.S. en providencia de fecha 25 del actual, se remiten las anteriores diligencias, al lugar que las interesan. Doy fé.-

Castellón, 7 de Marzo de 1.963

El Secretario

Providencia, Magistrado-Juez.

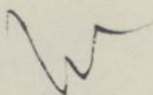
Sr. Hinojosa Arnau.

Teruel, primero de Abril de mil novecientos sesenta y tres.

El precedente despacho unase a la pieza de Responsabilidades Politicas de su razón, y hallandose cumplimentado lo interesado por la Superioridad archive se sin mas tramites.

Lo manda y firma SS^a de que doy fe.

R/



Nota:

Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.



M



AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

Procedente del Juzgado Especial de la Comisión liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido en esta Audiencia comunicación que dice así: "Tengo el honor de recordar a V.I. el pronto cumplimiento al oficio que le tengo dirigido con fecha 9 de Enero último al que acompañaba expediente de responsabilidades políticas seguido contra JOSE CASTILLO ULLDEMOLINS, vecino de Castellnou (Teruel).- Expediente nº 9.276, - - - y que tenía por objeto que por el Juzgado correspondiente, se notificase a dicho interesado o sus familiares o en su caso por medio de edictos el auto de sobreseimiento recaído en dicho expediente y se alzasen y desajasen sin efecto los embargos y retenciones trabados en bienes de su propiedad, quedando a la libre disposición del sancionado por lo que a dicho expediente se refiere; remitiéndome por expresado Juzgado certificación acreditativa de todo ello; y archivo en mencionado Juzgado del expediente de que se trata."

Lo que traslado a V.S. para cumplimiento de lo ordenado, significándole que el expediente de referencia le fué remitido en 16 de Marzo último.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Teruel, 14 de Octubre de 1963

Ilmo Sr. Magistrado-Jefe de 1ª Instancia e Instrucción.

TERUEL

Providencia, Magistrado-Juez.

Sr. Hinojosa Arnau.

Teruel, dieciseis de Octubre de mil novecientos sesenta y tres.

Por recibida la precedente comunicación de la Superioridad que se una al expediente de su razón, previo desarchivo del mismo; y como se interesa participese por medio de atento oficio que en el día de hoy se remite certificación acreditativa al Juzgado Especial de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas en Madrid de las diligencias practicadas y archivo de dicho expediente en este Juzgado.

Lo manda y firma SS^a de que doy fe.

R/

Nota:

Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.